



Orden comunicada de los Ministerios de Economía y Competitividad y de Justicia por la que se crea la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

La disposición adicional primera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación relativa a la “Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración” prevé que por orden de los Ministros de Justicia y de Economía y Competitividad, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se creará una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta Ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización del apartado 1 del artículo 49 contenido en su artículo único.

Respecto a su composición, la citada disposición establece que en la Comisión participarán las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras, con igual número de miembros entre ellas.

Por último, y en lo concerniente a sus funciones, el precepto de referencia, contempla la evacuación de consultas y sugerencias y la emisión, en el plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, un informe razonado que incluya el análisis mencionado anteriormente y sugerencias para la mejora del sistema.

A la luz de dicho informe, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones promoverá, en su caso, las modificaciones que considere convenientes así como la actualización de las bases técnicas actuariales que contienen las hipótesis económico-financieras y biométricas del cálculo de los coeficientes actuariales correspondientes.



La creación de una Comisión de Seguimiento constituye además una buena práctica generalmente aceptada, que resulta especialmente recomendable en aquellas situaciones, como en ésta, en los que la regulación a aplicar es novedosa, de amplio impacto y afectada por una variada casuística.

La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, introduce un régimen evolucionado respecto de su antecesora de 1995, incorporando numerosas novedades que afectan al fondo y a la forma del sistema de valoración. Consciente que tal cambio necesita de un seguimiento que verifique, en su caso, la bondad de su ejecución, y en el contrario, que ponga de manifiesto los ajustes a introducir en la regulación, es por lo que el legislador previó la conveniencia de articular esta Comisión de Seguimiento. Con ella, además, se da coherencia a la implicación que el sector afectado ha tenido en la elaboración del sistema consagrado en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y que por este mecanismo seguirá involucrando en su desarrollo y perfeccionamiento al sector asegurador y a los representantes de las víctimas de accidente de circulación.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,

DISPONGO:

Primero. *Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración.*

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración con el objeto de analizar la puesta en marcha del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación introducido por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, sus repercusiones jurídicas y económicas, y el sistema de actualización del apartado 1 del artículo 49 contenido en su artículo único.

Adicionalmente, esta Comisión resolverá las consultas que se le formulen sobre el Sistema de Valoración, formulará sugerencias para su mejora y emitirá antes del 1 de



enero de 2019 un informe que incluya el análisis mencionado en el apartado anterior y sugerencias para la mejora del sistema.

2. La Comisión de Seguimiento estará presidida con carácter rotatorio y semestral por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, ostentando la Vicepresidencia la persona de las anteriores a la que no le corresponda asumir la presidencia en el semestre correspondiente.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por ocho vocales, que serán designados mediante Resolución conjunta del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad y del Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia.

Previa consulta con las asociaciones e instituciones más representativas, se designarán dos vocales en representación de las víctimas de accidentes de tráfico, y otros dos en representación de las entidades aseguradoras. Además, se nombrará un vocal entre los catedráticos de derecho civil. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia y el Consorcio de Compensación de Seguros propondrán un vocal cada uno.

Los vocales serán nombrados por un plazo de cuatro años, transcurridos los cuales podrán ser objeto de renovación cuantas veces se considere necesario mediante Resolución conjunta del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y del Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia.

3. Por Resolución conjunta del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y del Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, se podrá sustituir a los miembros integrantes de la Comisión en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o renuncia de los mismos.

4. A propuesta del Presidente de la Comisión, en función de la índole de los temas a tratar, podrán asistir otras personas que actúen como asesores.



Segundo. *Funcionamiento.*

1. La Comisión aprobará las normas por las que ha de regirse su funcionamiento.

En todo lo no previsto en sus normas de funcionamiento, ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas.

2. La Comisión actuará en pleno, constituyéndose por mayoría de sus miembros.
3. Corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, coordinar y prestar asistencia en los trabajos de la Comisión, así como facilitar los servicios administrativos precisos para su buen funcionamiento, que se desempeñarán por personal adscrito a aquellas.
4. Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones como consecuencia de la asistencia a reuniones, o por la realización de trabajos para aquéllas.

Tercero. *Informes de los trabajos de la Comisión.*

Además del informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, la Comisión de Seguimiento facilitará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, con la periodicidad que estime conveniente y al menos una vez al semestre, información sobre los trabajos desarrollados en el transcurso del período inmediatamente anterior; así como un informe anual que será entregado antes del 30 de septiembre del año siguiente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.